

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00034-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Maribel Castrillón Zapata
Demandada:	José Luis Patiño Castrillón
Interlocutorio:	No 358 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Maribel Castrillón Zapata a través de apoderado judicial en contra del señor José Luis Patiño Castrillón, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **MARIBEL CASTRILLÓN ZAPATA** contra el señor **JOSE LUIS PATIÑO CASTRILLON**, por las causales 1º y 3º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JOSE LUIS PATIÑO CASTRILLON**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares que se van a decretar, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por servicio postal autorizado a la dirección vereda la Matica del municipio de Girardota acreditándose ante el despacho la entrega efectiva o en caso de no ser efectiva esta notificación, se notificara al demandado por medio del WhatsApp 3006492443 como medio accesorio allegando al despacho la prueba de su envío. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que el demandado recibió los documentos ya sea por el medio principal o el accesorio.

CUARTO: Atendiendo a la petición formulada sobre medidas cautelares y a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO del inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-43512** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota-

Antioquia. Oficiese en tal sentido por secretaria del despacho. Una vez se perfeccione el embargo se decidirá sobre el secuestro de los inmuebles.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA** identificado con T.P nro. 381978 del C. S. de la J para representar en este proceso a la señora **Maribel Castrillón Zapata** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.058**, fijado hoy **14 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario